



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIZ ANDREA GARRIDO CORDERO
javihdez1924@gmail.com
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CORTES UMAÑA
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2019 00 613 00 - (16.591).

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por LIZ ANDREA GARRIDO CORDERO en contra de JESUS ANTONIO CORTES UMAÑA, el demandado fue notificado por conducta concluyente conforme al Art. 301 inciso primero del CGP, el día 25 de febrero 2021, de acuerdo al poder otorgado al abogado VICTOR HUGO BALLEEN CALIXTO, vencido el termino de traslado, se mantuvo en silencio, por lo que procede el despacho a proferir decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La ejecutante LIZ ANDREA GARRIDO CORDERO presentó demanda Ejecutiva de alimentos en contra de JESUS ANTONIO CORTES UMAÑA, para obtener el pago de las obligaciones incumplidas por la suma de \$ 11.922.460.

Por reunir la demanda y anexo los requisitos formales, el Juzgado libró mandamiento de pago el 16 de enero de 2020, por las sendas del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

El demandado JESUS ANTONIO CORTES UMAÑA, fue notificado por conducta concluyente conforme al Art. 301 inciso primero del C.G.P., como dan cuenta los documentos obrantes en el expediente digital allegados por la parte demandante y, durante el término de traslado, no contestó la demanda ni formuló excepciones de fondo (Art. 442 C.G.P.).

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el Artículo 440 del C. G. P. y así lo decidirá el Juzgado, ordenando *seguir adelante la ejecución*, condenar en costas a la parte vencida, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del Artículo 446 del C. G. P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIOIN en contra del demandado JESUS ANTONIO CORTES UMAÑA. En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (**Art. 448 C.G.P.**).

SEGUNDO: Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del **Art. 446 del C. G. P.**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cuatro por ciento (4%) de las pretensiones. (Acuerdo PSAA16-10554/2016).

QUINTO: Acéptese la renuncia del poder otorgado por el demandado al abogado VICTOR HUGO BALLEEN CALIXTO, requiérase al demandado con el fin si es su deseo nombrar apoderado judicial de su confianza.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ